



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que se promueve por parte de UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado TERMINAL ZUNGO, identificado con escritura pública Nro.2462, con código catastral Nro.147-2-003-000-0010-00069-0000-00000 localizado en las coordenadas Latitud 7°51'2.70" y Longitud 76°44'33.20", en el corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Antioquia, en diligencias que reposan en el expediente Nro.200-16-51-01-0241-2025 constituido por 116 folios.

En el marco del procedimiento administrativo, el día 23 de diciembre de 2025 fue notificado el Auto de inicio Nro.200-03-50-01-0520-2025 a la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, así mismo fue fijado en el municipio de Carepa, como en la página web de la entidad copia del acto administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada.

Que la información presentada por el solicitante, fue evaluada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Entidad, quienes a su vez realizaron visita el día 13 de enero de 2026, originándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-0210 del 12 de febrero de 2026, donde se evidencian las situaciones encontradas y los fundamentos técnicos para decidir el trámite solicitado:

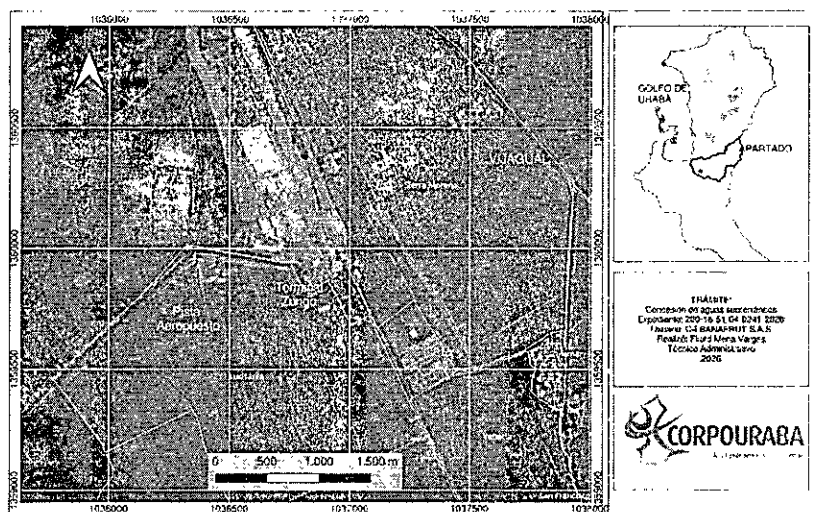
“(…)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las fila requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os	
Pozo profundo	7	51	2.7	76	44	33.2	-

2. Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o ubicación:

La Terminal Zungo se encuentra localizada en la entrada del corregimiento Zungo Embarcadero del municipio de Carepa

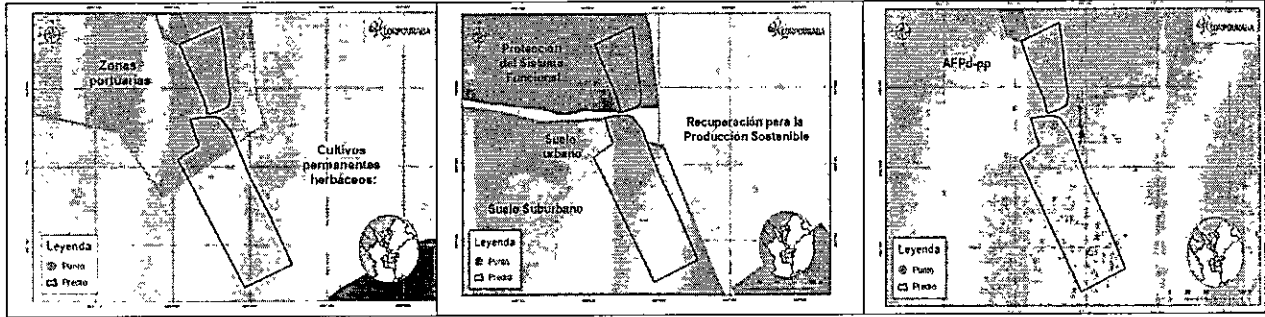


Mapa 1. Localización finca Terminal Zungo.

Análisis cartográfico:

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
POT Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del municipio de CAREPA * Asentamientos urbanos: 2.16 ha, correspondiente al (78.31%) * Áreas de importancia ambiental: 0.60 ha, correspondiente al (21.69%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Urbano del municipio de CAREPA * Espacio Público: 0.08 ha, correspondiente al (2.79%) * Residencial: 0.17 ha, correspondiente al (6.00%) * Área de Actividad Mixta: 0.12 ha, correspondiente al (4.47%) Usos del Suelo Rural del municipio de CAREPA * Suelo Suburbano: 1.75 ha, correspondiente al (63.49%) * Recuperación para la Producción Sostenible: 0.02 ha, correspondiente al (0.60%) * Protección del Sistema Funcional: 0.63 ha, correspondiente al (22.65%) * Suelo Urbano: 0.37 ha, correspondiente al (13.26%)	El área consultada no se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes
POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León * Áreas urbanas, municipales y distritales: 2.16 ha, correspondiente al (78.31%) * Áreas de importancia Ambiental: 0.60 ha, correspondiente al (21.69%)	
Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	
Área Protegida		

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	
Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Uraba * AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 2.76 ha, correspondiente al (100.00%)	Humedales Continentales umedales del río León: 2.67 ha, correspondiente al (96.71%) Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - importancia baja: 2.76 ha, correspondiente al (100.00%) Zonificación de la Unidad Ambiental Costera Darién
Cobertura Suelo	* Cultivos permanentes herbáceos: 1.67 ha, correspondiente al (60.60%) * Zonas portuarias: 1.09 ha, correspondiente al (39.40%)	* Desarrollo industrial, portuario y de servicios: 0.71 ha, correspondiente al (25.56%) * Producción Sostenible Agrícola: 1.97 ha, correspondiente al (71.29%)
Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 2.76 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Leon Amenaza Alta: 2.76 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 2.76 ha, correspondiente al (100.00%)	Producción Sostenible Múltiple: 0.09 ha, correspondiente al (3.15%)
Número de Cédula Catastral	1472003000001000069	
Otro, ¿Cuál?		



○ **Uso del agua y caudal solicitado**

De acuerdo al auto de inicio No. 200-03-50-01-0520 del 01 del 23 de diciembre del 2025, el usuario solicita concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e Industrial en razón de 0.022 l/s a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas NORTE: 7°51'02.7, OESTE: 76°44'33.20"

A continuación, se describen las necesidades de agua del usuario:

Consumos (m³/semana)	Volume n	Observaciones
Consumo Domestico	96.25	Se asume una dotación de 250 Litros de agua por persona, para una operación continua de 24 horas en el muelle.
Industrial	79.75	Lavado de equipos, maquinarias, lavado de instalaciones.

X

Consumos (m³/semana)	Volumen	Observaciones
Total, consumo (m³/semana)	176	

○ **Captación**

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características

Tabla 1. Características del pozo, equipamiento y distribución.

Características	Concepto
Tipo	Pozo Profundo
Diámetro	6"
Profundidad	69.96
Filtros	N/A.
Material de revestimiento	PVC RDE 17'
Sistema de bombeo	Sumergible

○ **Prueba de Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 2. Características de la prueba de Bombeo

Ciclo 1	Duración (min)	Caudal	Nivel E	ND	Descenso	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	2.38	2.05	3.96	1.91	0.8

○ **Calidad del agua**

Tabla 3. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	356	100
Calcio total (mg/Ca/l)	11.18	
Coliformes totales (NMP)	2000	5000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	1000
Carbonatos	<10	
Bicarbonatos (mg/l)	356	
Dureza total (mg/l)	96	
Dureza cálcica (mg/l)	-	
Magnesio (mg/l)	16.55	
Conductividad	644	
Cloruros (mg/l)	<10.61	250
Sodio (mg/l)	221	
Sólidos disueltos (mg/l)	-	
Potasio disueltos (mg/l)	1.58	
Hierro Total (mg/l)	<0.100	5
Manganeso (mg/l)	<0.10	0,2
Turbidez (UJT)	27	10 UJT
pH	7.20	05-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitritos(mg/l)	0.425	1
Nitratos(mg/l)	-	10
Fósforo reactivo total (mg/l)	-	

El análisis de agua del pozo presenta pH neutro (7.20) y una composición dominada por bicarbonatos, esto se debe a las condiciones naturales del acuífero. La conductividad (644 µS/cm) muestra mineralización moderada debido a esa

interacción agua-roca. mL la dureza total (96-mg/L)-indica un agua moderadamente dura.

No se detecta contaminación fecal, algo representativo de acuíferos confinados y confinados, refleja buenos procesos constructivos del pozo, y condiciones sanitarias favorables. Aunque la presencia de coliformes totales y la turbidez elevada sugieren influencia superficial bien sea contaminación al momento de tomar la muestra, u otras situaciones ajenas a las condiciones naturales de estos acuíferos.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)

De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

Metas de reducción:

Concepto	Consumo promedio anual (m³/se m)	Año 1 – 2026 (m³/se m)	Reducción (%)	Año 2 – 2027 (m³/se m)	Reducción (%)	Año 3 – 2028 (m³/se m)	Reducción (%)	Año 4 – 2029 (m³/se m)	Reducción (%)	Año 5 – 2030 (m³/se m)	Reducción (%)
Metas	176	176	0	166.8	5	158.03	10	149.2	15	140.47	20

Tabla 5. Plan de inversión del plan a implementar:

Actividad	Descripción	2025	2026	2027	2028	2029	Costo total
Sensibilización	Espacios de inducción y eventos específicos de sensibilización	X	X	X	X	X	1.500.000
Calidad del agua	Evaluación parámetros físicoquímicos y microbiológicos del pozo	X		X		X	3.500.000
Mantenimiento de pozo	Mantenimiento preventivo quinquenal	X					18.000.000
Seguimiento	Registro de consumos ante Corpourabá	X	X	X	X	X	-
Adecuación civil	Instalación de sistemas de aducción y distribución						-
Adecuación civil	Instalación de macromedidor para control de consumo de agua						-
Adecuación civil	Construcción de sistema de tratabilidad o pulimiento de agua						-
Costo Estimado Total							23.000.000

3. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m²/día)	97.38

X

Método	Parámetro	Valor
Cooper - Jacob	Conductividad Hidráulica (m/d)	12
	Trasmisividad Hidráulica (m²/d)	96.7
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C. E. (lt/s/m)		0.8
Coeficiente de almacenamiento		9.9x10 ⁻¹

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de septiembre de 2020, la prueba de bombeo fue supervisada por CORPOURABÁ mediante la asistencia de personal técnico y la instalación de un dispositivo de medición continua de nivel el día 11 de octubre del 2025, lo que permitió un monitoreo integral durante toda la prueba.

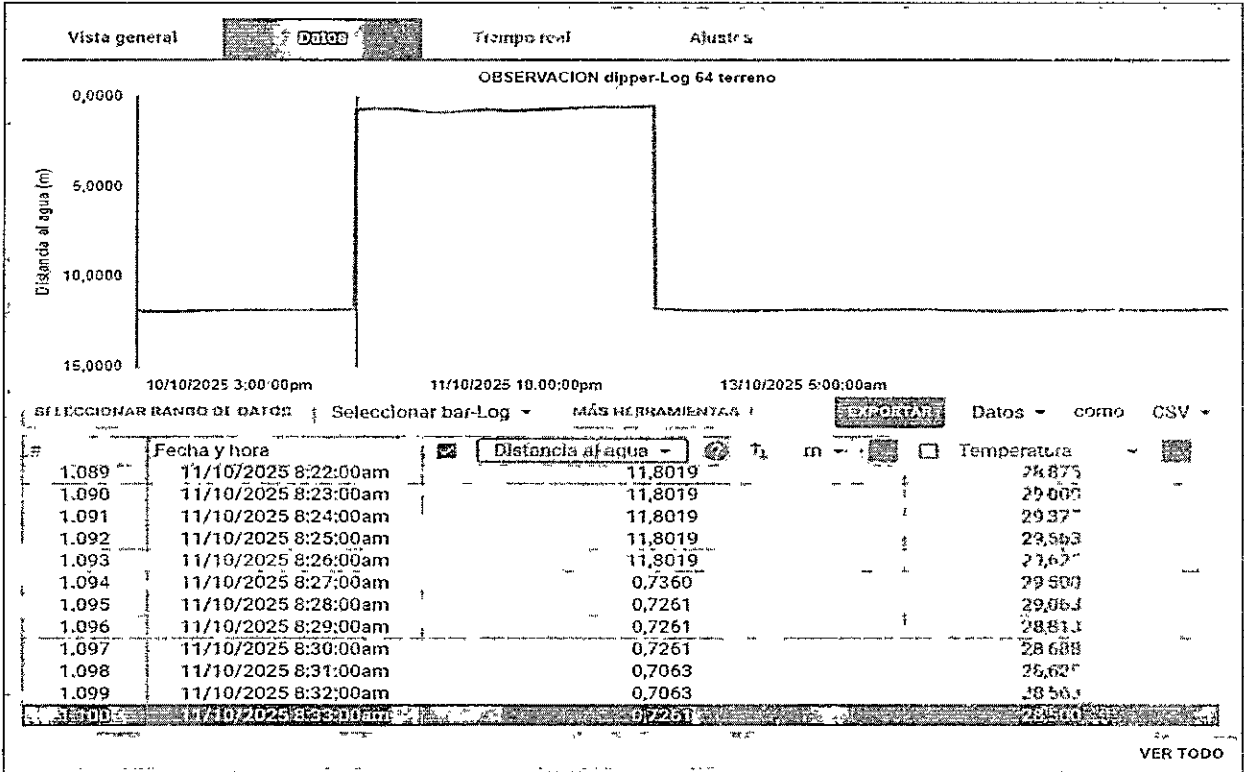


Imagen 1. Datos capturados pozo Observación en la supervisión.

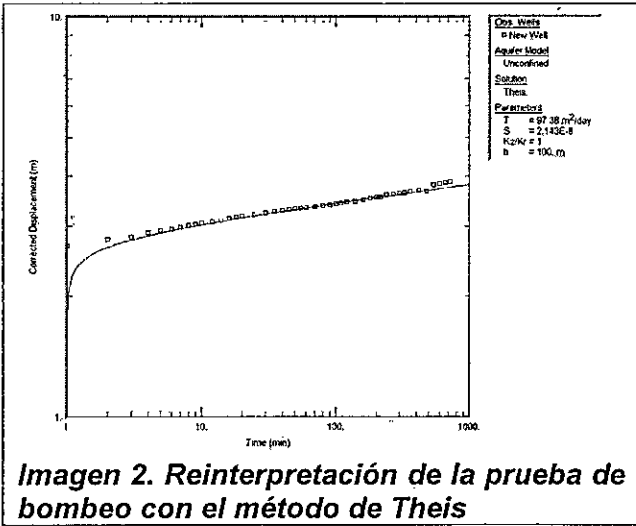


Imagen 2. Reinterpretación de la prueba de bombeo con el método de Theis

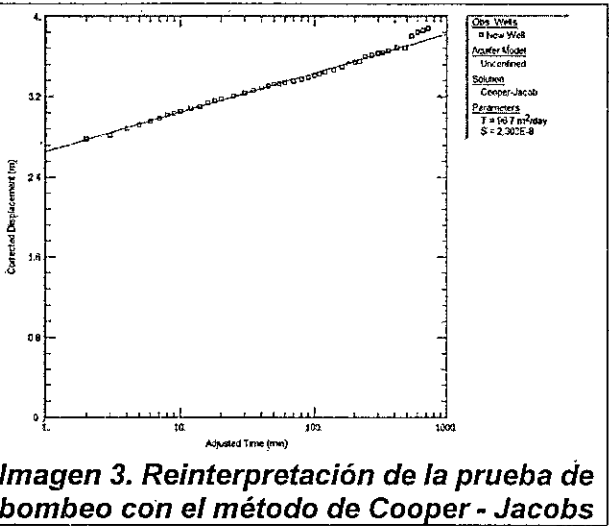


Imagen 3. Reinterpretación de la prueba de bombeo con el método de Cooper - Jacobs

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 120 m²/día.



Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas.

En cuanto al documento del programa de uso eficiente, este cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

Recomendaciones y/u Observaciones

Con respecto a lo anterior, es viable:

- 1. Otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e Industrial, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 6. Régimen de explotación

Característica	Terminal Zungo
Uso	Doméstico - Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	176
Cauda (l/s)	1
Horas/día	7
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 2.7" N
	Longitud oeste 76° 44' 33.2" W

- 2. Técnicamente es viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un periodo de cinco años, siendo el año 2026 el primero y el año 2030 el quinto. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados

Metas de reducción:

Concepto	Consumo promedio anual (m³/semana)	Año 1 – 2026 (m³/semana)	Reducción (%)	Año 2 – 2027 (m³/semana)	Reducción (%)	Año 3 – 2028 (m³/semana)	Reducción (%)	Año 4 – 2029 (m³/semana)	Reducción (%)	Año 5 – 2030 (m³/semana)	Reducción (%)
Metas	176	176	0	166.8	5	158.03	10	149.2	15	140.47	20

Tabla 5. Plan de inversión del programa a implementar

Actividad	Descripción	2025	2026	2027	2028	2029	Costo total
Sensibilización	Espacios de inducción y eventos específicos de sensibilización	x	x	x	x	x	1.500.000
Calidad del agua	Evaluación parámetros físicoquímicos y microbiológicos del pozo	x		x		x	3.500.000
Mantenimiento de pozo	Mantenimiento preventivo quinquenal	x					18.000.000

Seguimiento	Registro de consumos ante Corpourabá	X	X	X	X	X	-
Adecuación civil	Instalación de sistemas de aducción y distribución						-
Adecuación civil	Instalación de macromedidor para control de consumo de agua						-
Adecuación civil	Construcción de sistema de tratabilidad o pulimiento de agua						-
Costo Estimado Total							23.000.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, contar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- Presentar informe detallado anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua, adjuntando las evidencias de aplicación de las mismas.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- No utilizar el agua para usos distintos sin previo aviso y autorización de CORPOURABA.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con el permiso de vertimientos de aguas en toda la vigencia de la concesión y posterior a ella siempre y cuando se generen aguas servidas de alguna índole. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia, que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

*b) **Por concesión;***

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, en el Artículo 2.2.3.2.7.4 lo siguiente:

*"Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las*

destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*

Que, al respecto, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 por la cual establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”. *Subraya fuera del texto.*

Igualmente, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.



Que así mismo, vale la pena citar el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

"Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa". Subraya fuera del texto

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: "Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA". Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. En desarrollo de dicho mandato constitucional, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

En coherencia, dentro del trámite administrativo se adelantó la respectiva evaluación técnica, cartográfica e hidrogeológica, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico elaborado por el personal especializado de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación, en el cual se analizó la localización del proyecto, las características hidrogeológicas del acuífero, el uso del suelo, la zonificación ambiental y los posibles riesgos asociados al aprovechamiento del recurso hídrico.

Del análisis cartográfico realizado, se evidenció que el área objeto de solicitud no presenta traslape con áreas protegidas ni con zonas de reserva forestal de la Ley Segunda de 1959, ni con rondas hídricas definidas, y que su localización se encuentra parcialmente dentro de áreas urbanas y zonas destinadas a actividades productivas y de servicios, conforme a los instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes.

Así mismo, se verificó la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación ambiental del territorio, tales como el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río León (POMCA), evidenciándose que el área se encuentra en zonas donde se desarrollan actividades urbanas, portuarias y de producción sostenible, sin que

ello, represente una restricción absoluta para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Ahora bien, en relación con las condiciones hidrogeológicas del acuífero, se evaluó la prueba de bombeo realizada al pozo profundo, la cual fue supervisada por personal técnico de la Corporación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 005 de 2020 expedido por CORPOURABA, evidenciándose que el acuífero presenta condiciones hidráulicas adecuadas, con valores de transmisividad y conductividad que permiten inferir una capacidad de explotación compatible con el caudal solicitado, sin generar abatimientos críticos ni afectaciones significativas al sistema acuífero.

Igualmente, en el marco del trámite también se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el solicitante, el cual contiene metas de reducción progresiva del consumo de agua, así como un plan de inversión orientado a la sensibilización, seguimiento del consumo, monitoreo de la calidad del agua y mantenimiento preventivo del pozo, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Es así, que el PUEAA contempla metas de reducción gradual del consumo de agua hasta alcanzar una disminución del veinte por ciento 20% al quinto año de ejecución, así como un plan de inversión estimado en VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000), lo cual se considera técnicamente viable y acorde con los principios de uso eficiente y racional del recurso hídrico.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis técnico efectuado y teniendo en cuenta las características hidrogeológicas del acuífero, las necesidades de consumo del usuario, la disponibilidad del recurso y las condiciones ambientales del área, la oficina jurídica acoge el concepto técnico Nro.400-08-02-01-0210 del 12 de febrero de 2026, y concluye que es jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, estableciendo las condiciones técnicas y obligaciones necesarias para asegurar el manejo adecuado del recurso hídrico durante la vigencia de la concesión.

Finalmente, es deber de la corporación velar por el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra respaldo constitucional en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, y en virtud de la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, a favor de la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, en beneficio del predio denominado TERMINAL ZUNGO identificado con escritura pública Nro.2462, con código catastral Nro.147-2-003-000-0010-00069-0000-00000 localizado en las coordenadas Latitud 7°51'2.70" y Longitud 76°44'33.20", en el corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Terminal Zungo
Uso	Doméstico - Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	176
Cauda (l/s)	1
Horas/día	7
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	17



CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0616-2026

Fecha: 25-03-2026 Hora: 11:12 AM Folios:

Meses de Operación

Todos los meses del Año

Coordenadas de la captación a derivar

Latitud Norte: 7° 51' 2.7" N
Longitud oeste 76° 44' 33.2" W

PARÁGRAFO 1. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, teniendo en cuenta la inversión quinquenal, las metas de reducción quinquenal, cronograma de ejecución y Monitoreo y seguimiento del plan quinquenal, en los términos que se describen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN

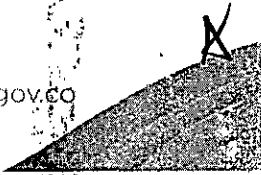
Concepto	Consumo promedio anual (m³se m)	Año 1 – 2026 (m³se m)	Reducción (%)	Año 2 – 2027 (m³se m)	Reducción (%)	Año 3 – 2028 (m³se m)	Reducción (%)	Año 4 – 2029 (m³se m)	Reducción (%)	Año 5 – 2030 (m³se m)	Reducción (%)
Metas	176	176	0	166.8	5	158.03	10	149.2	15	140.47	20

PLAN DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA A IMPLEMENTAR

Actividad	Descripción	2025	2026	2027	2028	2029	Costo total
Sensibilización	Espacios de inducción y eventos específicos de sensibilización	x	x	x	x	x	1.500.000
Calidad del agua	Evaluación parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del pozo	x		x		x	3.500.000
Mantenimiento de pozo	Mantenimiento preventivo quinquenal	x					18.000.000
Seguimiento	Registro de consumos ante Corpourabá	x	x	x	x	x	-
Adecuación civil	Instalación de sistemas de aducción y distribución						-
Adecuación civil	Instalación de macromedidor para control de consumo de agua						-
Adecuación civil	Construcción de sistema de tratabilidad o pulimiento de agua						-
Costo Estimado Total							23.000.000

PARÁGRAFO 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO 2. El primer año, en el marco del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es 2025.



PARÁGRAFO 3. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

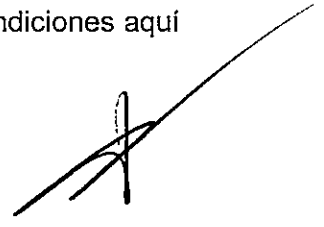
1. El pozo deberá mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, contar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. Presentar informe detallado anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua, adjuntando las evidencias de aplicación de las mismas.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. No utilizar el agua para usos distintos sin previo aviso y autorización de CORPOURABA.
7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
8. Contar siempre con el permiso de vertimientos de aguas en toda la vigencia de la concesión y posterior a ella siempre y cuando se generen aguas servidas de alguna índole.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.



ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit.901.343.976-3, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

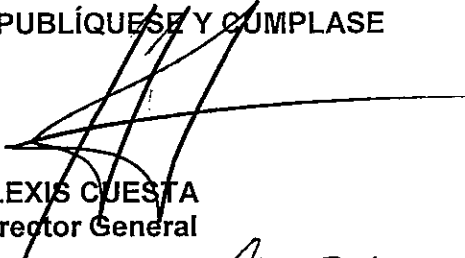
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-0210 del 12 de febrero de 2026, forma parte integral del presente acto administrativo.

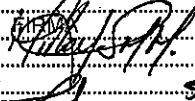
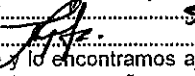
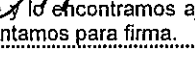
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-03-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Feria		17-03-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-01-0241-2025

